ACUERDO C.G.-167/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, DENTRO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

G L O S A R I O

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*
INE: *Instituto Nacional Electoral.*
IEPAC: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*
LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*
LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*
OPL: *Organismo Público Local Electoral.*
RE: *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*
REGLAMENTO DE RADIO Y TV: *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.*

A N T E C E D E N T E S

I.- El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

II.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que la celebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

III.- El diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG267/2016, por el cual se aprobó el *REGLAMENTO DE RADIO Y TV.*

IV.- El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *LPPEY* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.*

VI.- El **seis de septiembre del año en curso**, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

V.- El Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG386/2017 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, por el cual ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión

del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018; en cuyo punto resolutivo primero estableció lo siguiente:

*"...**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.*

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el14 de diciembre de 2017.

Asimismo, se ordena a los OPL que atiendan lo mandatado en las consideraciones de la presente Resolución, respecto a la posibilidad de otorgar el registro a alguna candidatura, sujeto a la condición suspensiva, consistente en que, llegado el plazo en que deba de separarse del cargo que ocupe, como requisito de elegibilidad, conforme a la normativa local aplicable, acredite ante esa autoridad haberlo realizado..."

VI.- De igual manera mediante **Acuerdo C.G.-034/2017** de fecha once de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el periodo de campañas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores de los Ayuntamientos; el cual comprenderá del 30 de marzo al 27 de junio de 2018 para los tres tipos de elección.

VII.- Que mediante **Acuerdo C.G.-036/2017** de fecha once de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores de los Ayuntamientos.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la *CPEUM*, en su artículo 41, Base I establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

2.- Que la *CPEUM*, en el primer párrafo de la Base II del artículo 41, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, en el penúltimo párrafo del citado artículo, la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

3.- Que la *CPEUM*, en su artículo 41, Base III establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

4.- Que en el apartado A de la Base IIII del artículo 41 de la *CPEUM* establece que, el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

b) *Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;*

c) *Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

d) *Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

e) *El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;*

f) *A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

g) *Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.

5.- Que la *CPEUM*, en su artículo 41, Base III Apartado B establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) *Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

b) *Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

c) *La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

6.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM,* señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

7.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la LGIPE; el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos/as independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

8.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

9.- Que entre las materias que le corresponde ejercer a los OPL de acuerdo a los incisos a), b), f), o) y r) del artículo 104 de la LGIPE, están las siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

10.- Que en el artículo 5, numerales 1 y 2 de la *LGIPE,* se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

11.- Que el artículo 159, numerales 1, 2 y 4 de la *LGIPE*, establece que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a la radio y a la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos que establece esa Ley así como que los partidos políticos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de dicha Ley.

12.- Que el artículo 160, numerales 1 y 2, de la *LGIPE* señalan que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y dicha Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.; además el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan

los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

13.- Que el artículo 162 de la *LGIPE* señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de denuncias y quejas; y los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

14.- Que el numeral 1 del artículo 164 de la *LGIPE* señala que los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

15.- Que el artículo 165 de la *LGIPE* establece que, dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el INE tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Además, las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

16.- Que el artículo 166 de la *LGIPE* establece que el tiempo a que se refiere el numeral 1 del artículo 165 será distribuido en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.

17.- Que el artículo 167 en los numerales 1, 4, 6 y 7 de la *LGIPE* establece que, durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo de radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

Además, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección de diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

También los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacional como local, según sea el caso, participaran solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo el numeral 1 de este artículo.

Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

18.- Que los numerales 1, 3 y 4 del artículo 168 de la *LGIPE*, establece que a partir del día en que, conforme a esa Ley y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Además, los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE; y cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso para las precampañas locales en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal. Los partidos deberán informar oportunamente al Instituto sus decisiones al respecto, a fin de que este disponga lo conducente.

19.- Que el artículo 173 de la *LGIPE* establece que, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de dicha Ley, el INE, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

Para los efectos del capítulo de Acceso a radio y televisión, se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de la LGIPE.

20.- Que el artículo 174 de la *LGIPE* establece que, cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

21.- Que el artículo 180 de la *LGIPE* establece que, en ningún caso el Instituto podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en este capítulo.

Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

22.- Que el artículo 412 de la LGIPE, establece que el conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución; los Candidatos Independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

23.- Que en el numeral 1 del artículo 49 de la *LGPP*, establece que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución, corresponde al Instituto Nacional Electoral la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

24.- El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

25.- El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

26.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, ordena que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, siendo que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

27.- Que el artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

28.- Que el artículo 104 de la LIPEEY, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

29.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de 5Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son el *Consejo General y la Junta General Ejecutiva.*

30.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

31.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, IX, X, XIII y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a los de esta ley, y demás normatividad aplicable, en el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos; vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se otorguen de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a esta Ley y demás normatividad aplicable; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

32.- Que el artículo 127 de la *LIPEEY* en su fracción I establece que, para el estudio, examen, opinión y dictaminación de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General del Instituto, se integrarán Comisiones compuestas por 3 consejeros, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas.

33.- Que el artículo 128 de la *LIPEEY* señala que el Secretario Ejecutivo, coadyuvará con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas.

34.- Que en la fracción I del artículo 129 de la *LIPEEY* determina que, en la Comisión Permanente de Prerrogativas, fungirá como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas.

35.- Que el artículo 86 de la *LIPEEY* señala que todo lo relativo en materia de radio y televisión se estará a lo dispuesto en los términos del apartado A del artículo 41 de la Constitución Federal, la *LGIPE* y demás disposiciones aplicables en la materia.

36.- Que la fracciones I y II del artículo 67 de la *LIPEEY* señala que éntrelos derechos y prerrogativas de los Candidatos Independientes registrados están las de participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; así como tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

37.- Que la fracción I del artículo 26 de la *LPPEY*, señala como prerrogativa de los partidos políticos el tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución Federal, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* y la Ley de Instituciones.

38.- Que el artículo 1 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV*, señala que el citado ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

Asimismo, el citado Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

39.- Que el artículo 4 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV*, señala que el INE e*s la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como a los/las candidatos/as independientes.*

Para tal efecto, el Instituto operará un Sistema Integral para la Administración de los Tiempos del Estado y ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Quejas y Denuncias, y este Reglamento, por medio de los siguientes órganos:

a) El Consejo General;
b) La Junta General Ejecutiva;
c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
d) El Comité de Radio y Televisión;
e) La Comisión de Quejas y Denuncias; y
f) Los/las Vocales Ejecutivos/as y Juntas Ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

40.- Que el artículo 6, numeral 5, del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV*, señala como atribución de las Juntas Locales Ejecutivas, las siguientes:

a) Establecer en su ámbito territorial, la coordinación con los OPLES para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos, durante las precampañas, intercampañas y campañas locales, y, en su caso, de los/las candidatos/as independientes durante este último periodo, así como para el uso de esos medios por parte de dichos organismos. El/la Vocal será el vínculo entre la Junta Local respectiva y el OPLE que corresponda;
b) Fungir como enlace entre el Instituto y las autoridades electorales de la entidad de que se trate, representaciones estatales de los partidos políticos, partidos políticos locales, candidatos/as independientes y concesionarios de radio y televisión de la entidad federativa de su competencia;
c) Notificar las pautas aprobadas por el Comité y/o la Junta, según fuere el caso, a los concesionarios en la entidad federativa que corresponda, con el apoyo de las Juntas Distritales;

d) *Entregar o poner a disposición las órdenes de transmisión y los materiales a los concesionarios de la entidad federativa de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 41 del presente Reglamento;*
e) *Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva dentro de su ámbito de competencia, en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios de la entidad federativa correspondiente;*
f) *Operar y administrar los Centros de Verificación y Monitoreo ubicados en cada entidad; así como ejecutar los procedimientos de verificación y monitoreo que determinen el Comité y la Dirección Ejecutiva;*
g) *Notificar requerimientos a los concesionarios en caso de presuntos incumplimientos a las pautas e informar a la Dirección Ejecutiva sobre dichos incumplimientos, para que determine la procedencia de dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para el inicio de procedimientos sancionadores;*
h) *Resolver todo lo concerniente a los avisos de concesionarios para la reprogramación por fallas técnicas y transmisión especial durante programación sin cortes, de conformidad con los artículos 53 y 56 del Reglamento, respectivamente;*
i) *Fungir como autoridades auxiliares de los órganos del Instituto competentes en la materia, para los actos y diligencias que les sean instruidos; e*
j) *Informar al Comité y/o a la Junta, por medio del Vocal Secretario, de todas las acciones que considere adecuadas para la efectiva implementación de las disposiciones en materia de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate.*

41.- Que el artículo 7 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV*, determina las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, de conformidad con lo siguientes criterios:

1. *Los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento.*
2. *El Instituto y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.*
3. *El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito.*
4. *Los partidos políticos, precandidatos/as, candidatos/as y aspirantes a cargos de elección popular, bien sean propuestos/as por partidos o de carácter independiente, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los/las dirigentes y afiliados/as a un partido político, o cualquier ciudadano/a, para su promoción personal con fines electorales.*
5. *Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales o de las consultas populares de los/las ciudadanos/as, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos/as a cargos de elección popular u opciones en las consultas populares. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*
6. *Se prohibe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, tal y como lo dispone el artículo 6º de la Constitución.*
7. *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor/a público/a. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, párrafo 5 de la Ley.*
8. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

9. *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campañas los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; y el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley.*
10. *Los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto, así como de utilizar los tiempos no asignados para patrocinios o contenidos similares.*
11. *La suspensión de la propaganda gubernamental a que se refiere el numeral 7 de este artículo, es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en la que se esté desarrollando el Proceso Electoral.*

12. *Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.*

42.- Que el artículo 12 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV* señala que, desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la LGIPE.

En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto, deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente, para que se le notifique una pauta ajustada.

Independientemente del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante las campañas electorales, deberán destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y, en su caso, candidatos/as independientes, al menos el 85 por ciento del tiempo total disponible. 4. Para efecto de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, durante los Procesos Electorales Federales y locales, todos los días y horas son hábiles.

43.- Que el artículo 15 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV* dictamina respecto de la distribución de promocionales entre partidos políticos, conforme lo siguiente:

> **1.** *El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:*
>
> ***a)*** *30 por ciento del total en forma igualitaria, y*
>
> ***b)*** *El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.*
>
> **2.** *Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.*
>
> **3.** *Los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.*

4. En periodo de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores/as y Diputados/as al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a los/las candidatos/as independientes, en los términos del párrafo anterior, se distribuirá de la siguiente manera en cada una de las entidades federativas:

a) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
b) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Senador/a; y
c) 33.33 por ciento del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todos/as los/las candidatos/as independientes al cargo de Diputado/a.

5. En periodo de campaña para la elección de Diputados/as al Congreso de la Unión, la totalidad del tiempo que corresponda a los/las candidatos/as independientes, les será distribuido de forma igualitaria en cada una de las entidades federativas en que contiendan.

6. En el supuesto de que un solo candidato/a obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente a los/las candidatos/as independientes. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

7. En el supuesto que no se registren candidatos/as independientes para uno de los tres tipos de elección indicados en los incisos anteriores, la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre los/las candidatos/as independientes registrados/as para las otras dos elecciones en una proporción del 50 por ciento por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de los/las candidatos/as independientes registrados/as para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior.

8. Una vez que los/las candidatos/as independientes hayan obtenido su registro, éstos/as quedarán identificados/as por su nombre y tipo de cargo por el que contienden en las órdenes de transmisión que se elaboren, conforme a los criterios señalados en los numerales 4 y 10 del presente artículo.

9. Los/las candidatos/as independientes referidos/as en el numeral 4 del presente artículo, transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contienden, de conformidad con los catálogos que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 45, numeral 8.

10. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos.

11. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 168 de la Ley. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos/as independientes y/o coaliciones participantes, salvo por lo que señala el siguiente párrafo.

12. El tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos, candidatos/as independientes en su conjunto o coaliciones contendientes. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.

13. La bolsa de distribución para el conjunto de candidatos/as independientes federales se calculará a partir de los minutos disponibles para campañas federales, y la relativa a candidatos/as independientes locales a partir de los minutos disponibles para campañas locales.

44.- Que el artículo 16 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV*establece las disposiciones que rigen la asignación del tiempo a las coaliciones.

45.- Que el artículo 23 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV*, establece que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Asimismo, a las etapas de los Procesos Electorales Locales que inicien previo a las precampañas del Proceso Electoral Federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	**Tipo coincidencia**	**Proceso Electoral Local** (minutos para partidos políticos)	**Proceso Electoral Federal** (minutos para partidos políticos)	**Minutos para Autoridades Electorales**
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precamapaña Federal	9	21	18
5	Precamapaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24

8	Precampaña Local coincidiendo con Camapaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

46.- Que el artículo 24 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV* establece que, en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos/as independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados/as inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a los candidatos/as independientes se asignarán en términos de lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

Cada partido político decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la LGIPE.

47.- Que el artículo 25 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV* establece que, en las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.

Los OPLS deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.

El Comité de Radio y TV del INE podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLS.

Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los OPLS que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, los/las candidatos/as independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para

precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

48.- Que el artículo 30 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV* establece que, los Acuerdos que adopten los OPLS para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al Instituto por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de Procesos Electorales; y con al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones en el caso de Procesos Electorales Extraordinarios. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

En caso de no recibir la propuesta de pauta de conformidad con el párrafo anterior, el Comité de Radio y TV del INE tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa.

49.- Que el artículo 34 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV* establece que la Dirección Ejecutiva elaborará los siguientes tipos de pauta:

a) Pautas de periodo ordinario;
b) Pautas correspondientes a Procesos Electorales Federales;
c) Pautas correspondientes a Procesos Electorales Locales conforme al modelo de distribución propuesto por el OPLE de la entidad de que se trate;
d) Pautas correspondientes a Procesos Electorales Extraordinarios Locales o Federales; y
e) Pautas de reposición, en términos del artículo 456, inciso g), fracción III de la Ley.

Las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán aprobadas por el Comité en términos de lo previsto por el artículo 184, párrafo 4 de la Ley. Las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales serán presentadas para su aprobación ante la Junta, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Una vez aprobadas las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes, en su caso, y de las autoridades electorales, la Dirección Ejecutiva elaborará una pauta conjunta que integre las anteriores. La misma será notificada a los concesionarios de radio y televisión junto con los Acuerdos por los que las mismas se aprobaron, en los términos y plazos de este Reglamento.

La Dirección Ejecutiva informará a la RTC el inicio de la vigencia de la pauta correspondiente a Procesos Electorales Federales o locales, para los efectos de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión.

Los concesionarios de radio y televisión no podrán alterar las pautas, ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el Comité y/o la Junta.

50.- Que el artículo 35 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV* establece que las pautas de periodos ordinarios deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Serán semestrales;

b) Distribuirán de forma igualitaria entre los partidos políticos y las autoridades electorales el 12 por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad;

c) Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario;

d) Los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales deberán distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;

e) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, así como el partido político o la autoridad electoral a la que corresponden;

f) El mes, día y hora en que los promocionales deberán ser transmitidos; y

g) El orden en que los promocionales de partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales, deben ser transmitidos.

Las pautas correspondientes a los Procesos Electorales deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) *El tiempo de vigencia de la pauta será el comprendido entre el inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de la precampaña y la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente;*

b) *Deberán precisar las siglas de la emisora respectiva, así como el concesionario;*

c) *Distribuirán 48 minutos diarios entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes durante el periodo de campaña y las autoridades electorales en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección y que estén previstas en el Catálogo de emisoras respectivo;*

d) En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, deberán prever la transmisión de 3 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas, preverán la transmisión de 2 minutos de promocionales de partidos políticos, en su caso, de coaliciones y/o de candidatos/as independientes y autoridades electorales por cada hora;

e) El total de tiempo que corresponda a partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales deberá distribuirse entre las 6:00 y las 24:00 horas;

f) Precisarán por cada día del periodo, los promocionales a transmitir, así como el partido político, coaliciones, candidatos/as independientes o autoridades electorales;

g) Los promocionales deberán ser transmitidos dentro de la hora en que sean pautados;

h) Durante las campañas electorales, los horarios de mayor audiencia se destinarán a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y candidatos/as independientes;

i) El 30 por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria, en tiempo de campaña, se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o locales, según sea el caso, y el conjunto de candidatos/as independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de algún candidato/a independiente; y

j) En caso de que no se registre ningún candidato/a independiente al concluir el plazo legal para su registro, a nivel federal o local, según sea el caso, el tiempo que corresponde a los candidatos/as independientes, conforme al numeral anterior, se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.

Las pautas de reposición deberán cumplir los mismos requisitos previstos para periodos ordinarios o Procesos Electorales, según se trate, así como los siguientes:

a) Respetarán el orden de los promocionales previsto en las pautas cuya trasmisión se repone;

b) Los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados: y

c) La reposición de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as independientes y autoridades electorales, se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso la reposición de los mensajes se efectuará en los tiempos del Estado.

51.- Que el artículo 37 del *REGLAMENTO DE RADIO Y TV* establece que, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y los/las candidatos/as independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Los/las candidatos/as independientes y partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como los precandidatos/as, candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

Durante el periodo de intercampaña, los mensajes genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo y serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité.

Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal.

Los/las candidatos/as independientes que contiendan en un proceso local entregarán sus materiales por conducto de los OPLS.

Bajo la estricta responsabilidad del o la autor/a de los materiales, es obligación de los concesionarios difundir los promocionales entregados por medio del Instituto, aun y cuando su contenido pueda vulnerar, a su juicio, la normatividad en materia de acceso a radio y televisión, por lo que se entenderá que su transmisión no les generará responsabilidad.

52.- Que en la sesión del Consejo General del INE celebrada el 29 de septiembre del año en curso, fue aprobado el Acuerdo INE/CG436/2017, denominado: ***"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA EL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL DIECISIETE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ORDINARIO FEDERAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN".***

53.- Que de acuerdo a los resultados obtenidos en la jornada electoral del pasado Proceso Electoral 2014-2015, efectuada el día siete de junio de dos mil quince, los Partidos Políticos que obtuvieron un porcentaje de votación arriba del porcentaje mínimo del 3% del total de la votación emitida fueron los siguientes:

1.- Partido Acción Nacional.
2.- Partido Revolucionario Institucional.
3.- Partido de la Revolución Democrática.
4.- Partido Verde Ecologista de México.
5.- Partido MORENA.

De igual manera, cabe mencionar que los Institutos Políticos Nacionales que no obtuvieron dicho porcentaje, fueron los siguientes:

1.- Partido del Trabajo.
2.- Movimiento Ciudadano.
3.- Nueva Alianza.
4.- Partido Encuentro Social.

54.- Del análisis de los escenarios transcritos, es conducente señalar que este Organismo Público Local Electoral ha elaborado su propuesta de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos con motivo de las precampañas, intercampañas y campañas, en términos de los números 3, 6 y 10.

55.- Que los criterios relativos al diseño técnico por el cual serán entregadas las prerrogativas en radio y televisión a los Partidos Políticos en Yucatán, se encuentran contenidos en el cuerpo del presente documento y en sus respectivos anexos, mismos que contienen la siguiente información:

1. La propuesta de distribución de tiempos de Radio y Televisión,
2. El cuadro de spots totales y su distribución conforme a los porcentajes constitucionalmente previstos (30% y 70%) y
3. La propuesta de pautado para la transmisión de mensajes de precampañas de los partidos políticos en las estaciones de radio y canales de televisión para el Estado de Yucatán incluidos en el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del INE.

Dicho contenido fue elaborado tomando en cuenta el periodo en que se transmitirán los mensajes de los Partidos Políticos y candidatos independientes, y a los horarios permitidos por la normatividad aplicable para su respectiva transmisión, cuya distribución será realizada aplicando un sistema de corrimiento en forma vertical y conforme a las directrices generales que en la materia han sido previamente dictadas por el INE y el Comité de Radio y Televisión, a continuación se muestra el siguiente cuadro ilustrativo:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL YUCATÁN 2018							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 90 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2700 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	810 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1890 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	81	0.0000	38.54	728	0.4788	809	809
PRI	81	0.0000	46.15	872	0.3222	953	953
PRD	81	0.0000	5.93	112	0.0882	193	193
PT	81	0.0000	0.00	0	0.0000	81	81
PVEM	81	0.0000	3.02	57	0.0837	138	138
MC	81	0.0000	0.00	0	0.0000	81	81
PNA	81	0.0000	2.70	51	0.0351	132	132
MORENA	81	0.0000	3.65	68	0.9919	149	149
ES	81	0.0000	0.00	0	0.0000	81	81
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	81	0.0000	0.00	0	0.0000	81	81
TOTAL	810	0.0000	100	1,888	2.0000	2,698	2,698
Promocionales sobrantes para el INE:	2						

56.- Que la Comisión Permanente de Prerrogativas del Consejo General y los demás miembros de este órgano, incluyendo a las representaciones de los Partidos Políticos, han sostenido reuniones de trabajo a efecto de conocer y aportar ideas y elementos en conjunto, que fortalezcan el sentido integral del presente documento, previo a su remisión ante el Comité de Radio y Televisión del INE.

57.- Que en razón a los preceptos constitucionales y legales antes citados, y toda vez que los períodos de campaña han sido debidamente aprobados previamente por este Consejo, resulta por demás necesario emitir la propuesta de distribución de horarios y de pautado de los mensajes a que tienen derecho los Partidos Políticos en Yucatán, tomando en consideración a los posibles candidatos independientes para efectos que el INE y en particular el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar, en su caso, en definitiva dicha propuesta, a razón de hacer efectiva la prerrogativa constitucional en comento que le corresponde a los Partidos Políticos durante el periodo de campañas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador, Diputados y Regidores en el Estado de Yucatán. No se omite hacer mención, que una vez aprobado el presente Acuerdo, será debidamente notificado al Comité de Radio y Televisión del INE, para los efectos jurídicos y técnicos correspondientes.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina que la distribución de tiempos de los mensajes que correspondan a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes dentro de la pauta de campaña para las estaciones de radio y canales de televisión durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, sea realizada en base al siguiente criterio:

1. *Las pautas serán elaboradas, considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos procurando establecerlos de la manera más equitativa posible, y se contemplará un esquema de corrimiento de horarios vertical, el cual convertido a números de mensajes de treinta segundos para la respectiva campaña local de cada Partido Político, será desarrollado de conformidad con lo expuesto en los respectivos considerandos que obran en el cuerpo del presente Acuerdo.*

En caso de registrarse coaliciones para el presente proceso electoral ordinario, será necesario que se realicen los ajustes necesarios a la pauta.

SEGUNDO. Se aprueba la fecha de acceso conjunto a tiempos de radio y televisión durante las actividades de campaña, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para los Partidos Políticos y candidatos Independientes en el Estado de Yucatán, para los tres tipos de elección, de acuerdo a las siguientes fechas:

- Del 30 de marzo al 27 de junio de 2018.

TERCERO. Se aprueba la propuesta de pauta de mensajes de los Partidos Políticos en Radio y Televisión, así como la propuesta de distribución de dichos tiempos para el periodo de campañas de los Partidos Políticos y candidatos Independientes con derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme al contenido vertido en este documento y en el anexo que se adjunta escrito en una sola cara, formando parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos correspondientes.

QUINTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional ***www.iepac.mx***, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día trece de octubre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL YUCATÁN 2018							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 90 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2700 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15, Numeral 12 del RRTV)
	810 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1890 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	81	0,0000	38,54	728	0,4788	809	809
PRI	81	0,0000	46,15	872	0,3222	953	953
PRD	81	0,0000	5,93	112	0,0882	193	193
PT	81	0,0000	0,00	0	0,0000	81	81
PVEM	81	0,0000	3,02	57	0,0837	138	138
MC	81	0,0000	0,00	0	0,0000	81	81
PNA	81	0,0000	2,70	51	0,0351	132	132
MORENA	81	0,0000	3,65	68	0,9919	149	149
ES	81	0,0000	0,00	0	0,0000	81	81
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	81	0,0000	0,00	0	0,0000	81	81
TOTAL	810	0,0000	100	1.888	2,0000	2.698	2.698

Promocionales sobrantes para el INE:	2

MODELO DE PAUTA DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL YUCATÁN 2017- 2018

Vigencia: 30 de marzo al 27 de junio

No. de impactos	MARZO		ABRIL																												
	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
	vi	sá	do	lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	lu	ma	mi	ju	vi	sá	do
1	PAN	MORENA	PAN	PNA	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI
2	PRI	PAN	MORENA	PRI	PNA	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PAN
3	PRD	PRI	PAN	MORENA	PAN	PNA	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD
4	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI
5	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN
6	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT
7	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI
8	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN
9	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	PAN	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM
10	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI
11	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN
12	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC
13	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI
14	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN
15	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA
16	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI
17	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN
18	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA
19	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI
20	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN
21	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES
22	PAN	INE	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN
23	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI
24	PRD	PRI	PAN	INE	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD
25	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI
26	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN
27	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN	C.I.	PRI
28	PNA	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	MORENA	PRI	C.I.
29	PAN	PNA	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PNA	PAN
30	MORENA	PRI	PNA	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	PAN	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PRD	PRI	PRI	MORENA

	ASIGN	CONTEO	
PAN	809	809	0
PRI	953	953	0
PRD	193	193	0
PT	81	81	0
PVEM	138	138	0
MC	81	81	0
PNA	132	132	0
MORENA	149	149	0
ES	81	81	0
C.I.	81	81	0
INE	2	2	0
	2700	2700	0

	MAYO																														
30	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01
lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	lu	ma	mi	ju	vi
PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.
PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI
PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA
PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI
PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN
PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD
PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI
PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN
PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT
PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI
PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN
PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM
MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI
PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN
PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC
PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI
PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN
PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA
MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI
PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN
PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA
ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI
PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM
PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES
PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN
PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PAN
PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD
PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI
C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN
PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI

JUNIO																									
02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27
sá	do	lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	lu	ma	mi	ju	vi	sá	do	lu	ma	mi
PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN
C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD
PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI
MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN
PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT
PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI
PRD	PAN	PRI	PNA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN
PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM
PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI
PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN
PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PAN	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC
PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI
PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN
PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA
PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI
MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN
PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA
PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI
PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM
PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES
PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI	PAN
MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD	PRI
PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI	PRD
PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN	PRI
ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI	PAN
PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.	PRI
PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI	C.I.
PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA	PRI
PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PVEM	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI	MORENA
PAN	PRI	PRD	PRI	PAN	ES	PAN	PRI	MORENA	PAN	PRI	PNA	PAN	PRI	MC	PAN	PRI	PVEM	PAN	PRI	PT	PAN	PRI	PRD	PAN	PRI